Defensa Legal Integral

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2.023

Señor
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dra. Deisy Elisabeth Zamora Hurtado
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA:	**RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN**
RADICADO:	11001 40 03 035 **2020** 00**138** 00
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	ISRAEL RIOS MURCIA - RAUL RIOS MURCIA
DEMANDADOS:	WALDINA RÍOS DE CARREÑO y PEDRO LEÓN CARREÑO ESTEBAN

NANCY YAMILE GUEVARA TORRES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.352.905 de Bogotá, domiciliada en la misma ciudad, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 213.753 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **SANDRA PATRICIA CARREÑO VILLAREAL**, respetuosamente y de acuerdo a los artículos 318 y 321 numeral 7 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 14 de noviembre de 2.023 notificado en estado de fecha 15 de noviembre del presente año, en el que señalo lo siguiente:

> *"La apoderada judicial de la señora Sandra Patricia Carreño Villareal, presentó solicitud para ser nombrada como secuestre y administradora del predio urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S- 40150967, sin embargo, la misma será negada, toda vez que, quien pretende dicho nombramiento no ha sido reconocida dentro del proceso de sucesión de la señora Waldina Ríos de Carreño, adicionalmente, obsérvese que, por auto del 28 de julio el mismo fue suspendido, hasta tanto el Juzgado 19 de Familia de Bogotá D.C. resuelva sobre el reconocimiento de hija de crianza de la Causante."*

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad, radican como primera medida en que, si bien es cierto el presente litigio, inició únicamente frente a la sucesión de la señora **WALDINA RÍOS DE**

CARREÑO, pero la parte activa solicito la apertura de la sucesión del señor **PEDRO LEON CARREÑO ESTEBAN**, y en auto de fecha 02 de diciembre de 2.022, el despacho acepto.

Por el anterior motivo, no es cierto que mi representada la señora SANDRA CARREÑO, no sea hija reconocida dentro de la presente litis, por cuanto como consta en el registro de nacimiento, probando de esta forma, que la señora SANDRA CARREÑO si es hija biológica del señor **PEDRO LEON CARREÑO ESTEBAN** por lo que tiene toda la facultad para ser nombrada como **SECUESTRE Y ADMINISTRADORA** del predio urbano ubicado en la Diagonal 72 Sur No. 87 M - 16 de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que el artículo 595 del Código General del Proceso, el cual establece; que en cualquier momento antes o después de practicada la diligencia, se podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, especialmente y como se ha manifestado reiteradamente, cuando el inmueble es usado como la vivienda de la persona ejecutada, en ese caso, mi representada.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior y por medio del presente, **SOLICITO** respetuosamente a su despacho se sirva revocar el auto de fecha 14 de noviembre de 2.023 notificado en estado de fecha 15 de noviembre y dar trámite positivo a mi solicitud presentada y se nombre como **SECUESTRE Y ADMINISTRADORA** del bien inmueble a mi representada SANDRA **PATRICIA CARREÑO VILLAREAL.**

De no acceder a la mencionada solicitud, requiero respetuosamente se sirva conceder el correspondiente recurso de apelación.

Agradeciendo su amable y oportuna colaboración.

De la Señora Juez,

Atentamente,

NANCY YAMILE GUEVARA TORRES
C.C. No. 1.012.352.905 de Bogotá.
T.P. No. 213.753 del C. S. de la J.